

AUDITORÍA INTERNA

**ESTUDIO DE
SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES**

PERIODO

2022-2023

AI-07-2024

Ref.: CUC-CD-AU-078-2024

AUDITORÍA INTERNA

TABLA DE CONTENIDO		
#	DETALLE	PÁGINA
I	INTRODUCCIÓN	03
1.1 a	ORIGEN, OBJETIVO , ALCANCE Y NORMATIVA	06
1.4		
1.5	METODOLOGÍA APLICADA	07
1.6	MATRIZ DE RIESGO	07
1.7	RESUMEN EJECUTIVO	08
II	RESULTADOS	08
2.1	SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA INTERNA, DISPOSICIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTROS ENTES EXTERNOS.	08
2.2	RECOMENDACIONES EN PROCESO O PENDIENTES	09
III	CONCLUSIONES	12
IV	RECOMENDACIONES	12
	ANEXO	13-14

AUDITORÍA INTERNA

ESTUDIO DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES**PERÍODO****2022-2023****I INTRODUCCIÓN**

Es importante mencionar el recordatorio de la Contraloría General de la República, a la Ley General de Control Interno N° 8292 la cual, establece lo siguiente:

"Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.

b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.

c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. —Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implementación de las recomendaciones.

AUDITORÍA INTERNA

Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38. —Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. —Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

Asimismo, cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Igualmente, cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser imputadas civil y penalmente.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.”

AUDITORÍA INTERNA

En el presente informe se incluyen los resultados obtenidos por la Auditoría Interna del estado del cumplimiento de las recomendaciones emitidas en:

- ✓ Los informes de esta Auditoría Interna.
- ✓ Informes emitidos por la contraloría General de la República.
- ✓ Informes de auditorías externas.
- ✓ Otros informes emitidos por otros entes de control.

De lo anterior, se elabora y remite un informe cada año al Consejo Directivo del Colegio Universitario de Cartago en adelante CUC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Control Interno 8292, específicamente en el artículo 22 que establece las Competencias de la Auditoría Interna; en el inciso g) donde textualmente indica:

“g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.”.

Así las cosas, la Auditoría Interna agrega valor en la Institución por medio de las recomendaciones que emite en sus informes y demás productos o servicios, cuyo fin es mejorar el control interno y mitigar los riesgos a que está expuesta la Institución; dada las debilidades detectadas y sus causas; ésta es la importancia que tiene que la administración implemente dichas recomendaciones.

AUDITORÍA INTERNA**1.1- ORIGEN DEL ESTUDIO.**

Este estudio corresponde al Plan Anual de Auditoría 2024.

1.2- OBJETIVO DEL ESTUDIO.

Determinar el cumplimiento y nivel de implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna del Colegio Universitario de Cartago; para el período 2022-2023.

1.3- ALCANCE.

El estudio se realizó para las recomendaciones emitidas del período 2022-2023, ampliándose en aquellos aspectos que se consideren necesarios.

El presente estudio se realizó de acuerdo con la normativa aplicable al ejercicio de la auditoría interna en el sector público, de conformidad con el NGASP dictado por la Contraloría General de la República.

1.4- NORMATIVA.

- Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) Control Interno, publicado en la Gaceta No. 26 del 06 de febrero del-2009.
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, (R-DC-064-2014) Publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014.

AUDITORÍA INTERNA

1.5 METODOLOGÍA APLICADA.

Para el desarrollo del estudio se observó lo estipulado en el Manual de Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, la Ley General de Control Interno Nro. 8292, y el bloque de legalidad aplicable. Se aplicaron técnicas de auditoría tales como la observación, la indagación y la inspección de la información y se utilizaron los instrumentos de auditoría, tales como entrevistas, cuestionarios, y cédulas analíticas de la información recopilada.

Así mismo, esta investigación se apoya del cumplimiento de las "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público", (R-DC-064-2014) Publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014.

1.6 MATRIZ DE RIESGO

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES		
Actividades	Nivel de Riesgo	Observación
Actividad de comunicación de las recomendaciones de Auditoría hacia el Consejo Directivo.	BAJO	ACEPTABLE.
Actividad de comunicación de las recomendaciones del Consejo Directivo a la Decanatura	BAJO	ACEPTABLE.
Actividad de comunicación de las recomendaciones de la Decanatura hacia las Direcciones, Departamentos y Unidades.	BAJO	ACEPTABLE.
Recepción de las recomendaciones dirigidas hacia las dependencias.	BAJO	ACEPTABLE.
Cumplimiento y ejecución de las recomendaciones dadas a cada dependencia para fortalecer el control interno.	BAJO	ACEPTABLE.
Calificación de los niveles de Riesgo		
Alto:	Se encontraron debilidades de control las cuales pueden llegar a afectar a la institución, y generan un riesgo monetario cuantioso.	
Moderado o medio:	Se encuentran debilidades de control las cuales son subsanables, y no generan un riesgo monetario cuantioso.	
Bajo:	No se hallaron debilidades de control.	

AUDITORÍA INTERNA**1.7 RESUMEN EJECUTIVO**

Se verificaron las recomendaciones emitidas por esta Unidad y los otros entes fiscalizadores dirigidas a los diferentes departamentos, estas actividades se enumeran seguidamente:

1. Se evaluó el grado de cumplimiento de las recomendaciones a las diferentes Unidades, Departamentos, y Direcciones auditadas para el período 2022-2023.
2. Se verificó y determinó si las recomendaciones se comunicaron a las partes auditadas para el período 2022-2023.
3. Se procedió a revisar y cotejar los documentos remitidos de las diferentes Unidades o Departamentos a esta Auditoría.
4. Se realizaron varias reuniones y consultas con las partes involucradas tales como la Decanatura, la Dirección Administrativa Financiera y los Departamentos y Unidades auditados para garantizar el grado de cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones emitidas.

De todo lo anterior, el resultado de la investigación fue razonable.

2 RESULTADOS.

El resultado del estudio sobre el seguimiento de las recomendaciones es el siguiente:

2.1 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA AUDITORÍA INTERNA, LAS DISPOSICIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y OTROS ENTES EXTERNOS.

En atención a lo establecido en la Ley General de Control Interno 8292, específicamente en el artículo 22 inciso g), esta Auditoría Interna ha establecido e implementado, según se ha informado en períodos anteriores, un

AUDITORÍA INTERNA

seguimiento de las recomendaciones derivadas de los servicios de auditoría realizados, con el fin de verificar, en forma oportuna, el estado de estas y su cumplimiento.

Asimismo, se coteja el estado de cumplimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República, y otros entes fiscalizadores considerando la comunicación y la ejecución de las mismas.

Las recomendaciones emitidas por ésta Unidad, la Contraloría General de la República, las Auditorías externas y otros entes de fiscalización, han sido un total de 13 (trece) recomendaciones para el período en estudio; estas recomendaciones implementadas fortalecen el control interno de la Institución.

2.2 RECOMENDACIONES EN PROCESO O PENDIENTES.

Las recomendaciones del periodo 2022-2023, se pueden observar en los siguientes gráficos:

Gráfico #1
Cantidad de recomendaciones emitidas por los entes de supervisión periodo 2022-2023

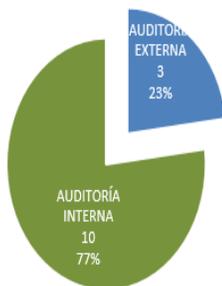
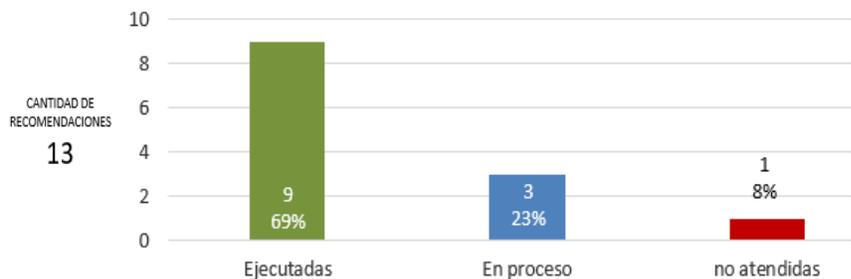


GRAFICO # 2
CANTIDAD DE RECOMENDACIONES ATENDIDAS Y EN PROCESO AÑO 2022-2023



Fuente: Información emitida de la DAF y Decanatura según su cumplimiento.

AUDITORÍA INTERNA

Como se observa en los gráficos número 1 y 2, las recomendaciones del periodo en estudio, suman 13 un 100%, de las cuales 9 de ellas un 69%, ya están ejecutadas por la Administración, quedando en proceso 3 un 23% y una recomendación pendiente o sea un 8%, situación que al implementarse se fortalecerá el control interno institucional.

Es importante que la Administración tome en cuenta, la siguiente normativa, de la Ley General de Control Interno No. 8292 de 31 de julio del 2002, Publicada en La Gaceta No. 169 de 4 de setiembre del 2002, en su artículo 8, que manifiesta lo siguiente:

“Artículo 8.- Concepto de sistema de control interno

Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”

Así mismo, el artículo 17 inciso c), de la misma Ley indica:

“Artículo 17.- Seguimiento del sistema de control interno

Entiéndese por seguimiento del sistema de control interno las actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo; asimismo, para asegurar que los hallazgos de la auditoría y los resultados de otras revisiones se atiendan con prontitud.

En cuanto al seguimiento del sistema de control interno, serán deberes del jerarca y los titulares subordinados, los siguientes:

- c) Que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la administración activa, la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación.”

AUDITORÍA INTERNA

Aunado a lo anterior, el Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) Control Interno, publicado en la Gaceta No. 26 del 06 de febrero del-2009. En su norma 1.4 inciso g, indica lo siguiente:

1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI

La responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jerarca y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. En el cumplimiento de esa responsabilidad las autoridades citadas deben dar especial énfasis a áreas consideradas relevantes con base en criterios tales como su materialidad, el riesgo asociado y su impacto en la consecución de los fines institucionales, incluyendo lo relativo a la desconcentración de competencias y la contratación de servicios de apoyo. Como parte de ello, deben contemplar, entre otros asuntos, los siguientes:

- g. Una pronta atención a las recomendaciones, disposiciones y observaciones que los distintos órganos de control y fiscalización emitan sobre el particular.

En su norma 2.2 inciso e manifiesta también:

2.2 Compromiso superior El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben apoyar constantemente el SCI, al menos por los siguientes medios:

- e. La pronta atención de las recomendaciones, disposiciones y observaciones de los distintos órganos de control y fiscalización para el fortalecimiento del SCI.”

Por todo lo anterior, se establece que las recomendaciones generadas por la Auditoría y los demás Entes Externos de Fiscalización, se atendieron de forma oportuna y falta la implementación de 4 recomendaciones, donde hay 3 recomendaciones en un 25% de avance y hay una recomendación que está pendiente de implementación, ya que el Departamento Financiero debe realizar un inventario para verificar los datos.

AUDITORÍA INTERNA

3. CONCLUSIONES.

- a) Se determinó que para los años 2022-2023, la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y otros entes fiscalizadores emitieron 13 recomendaciones, cuyo fin es el fortalecer el control interno. (Ver 2.1 y 2.2)
- b) Para el período 2022-2023, de las 13 recomendaciones emitidas, o sea el 100%, de ellas 9 recomendaciones o sea un 69%, ya están ejecutadas por la Administración, quedando en proceso 3 recomendaciones que suman un 23% y una recomendación pendiente o sea un 8%.

4. RECOMENDACIONES.

En concordancia con las conclusiones antes citadas y en aras de fortalecer, mejorar, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, esta Auditoría Interna presenta las siguientes recomendaciones:

AL CONSEJO DIRECTIVO

Comunicar y trasladar la siguiente recomendación:

A la Doctora, Ana Isabel Víquez Oreamuno, Decana de la Institución, o a quien ocupe su cargo:

A- Se apliquen en el menor tiempo posible, aquellas recomendaciones en proceso de implementar por parte de las áreas auditadas.

AUDITORÍA INTERNA

ANEXO

AUDITORÍA INTERNA

Colegio Universitario de Cartago			
Auditoría Interna			
ANEXO DE RECOMENDACIONES PENDIENTES 2023			
2023			
AI-05-2023 4.2	8	Girar instrucciones al departamento financiero para que realice los ajustes observados en las cuentas contables por esta Auditoría en lo que corresponde a los activos donados a la DECAT. (Ver resultado 2.8)	Pendiente 0%
AUDITORIAS EXTERNAS 2023			
CG-01-2023	10	Inexistencia de una Política de estimación por incobrables.	Parcial 25%
CG-01-2023	11	Ausencia de una Política o metodología por escrito para medir el deterioro del inventario.	Parcial 25%
CG-01-2023	12	Ausencia de una política o metodología por escrito para medir el deterioro de activos de propiedad, planta y equipo	Parcial 25%

FUENTE: Revisión y evidencias de las instancias auditadas.